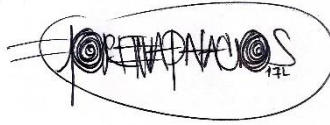


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MARÍA CRISTINA DÍAZ CORREDOR, con 110 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-311**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ CORREDOR**, identificada con C.C. 39.688.686, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. HERBERT ALEXANDER RODRÍGUEZ MALAVER, identificado con la C. C. 80.110.050 y T. P. 171.102 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.01 al 05.04Anexos.pdf).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá su ADMISION. Así mismo, como de los hechos y las documentales que se acompañaron, se advierte que, la negativa de la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. para estudiar la pretensión del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en la forma solicitada, obedeció, según se indicó, “*a la existencia de la reclamación de dos personas bajo la misma figura...*” (SIC) y se observa que la señora STEPHANIE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.023.880.625) formuló reclamación en razón al fallecimiento del Sr. Francisco Javier Gómez Durán; por lo que se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que debe comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención corresponde a la de parte activa, en calidad de interveniente excluyente, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago y no como demandados, pues a su vez, quien incoa la primera demanda, carece de capacidad para negar o reconocer un derecho de tal naturaleza, siendo este un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora de la pensión.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la señora STEPHANIE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como *interviniente excluyente* con las facultades procesales que esa figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. por intermedio de su representante legal Lorena Elizabeth Torres Alatorre, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial y a la Sra. STEPHANIE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 1.023.880.625, a fin de que se haga parte en el proceso a través de apoderado judicial, y concederles el término de diez (10) días hábiles para su intervención. Notifíquese el presente auto y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de la demandada y de la vinculada. Se advierte a la entidad que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del causante Francisco Javier Gómez Durán (C.C. 72.276.381).

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB - L

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 173 de
fecha 25/10/2023



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**